Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concer-niente al servicio nacional, que dimane de las mis-mas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada linea de insercion.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pa-arán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado a domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid en las oficinas del Boletin, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION.

Señor: La necesidad indeclinable de reducir los gastos públicos hasta el último límite, á donde permitan llegar las exigencias del buen servicio, impone deberes imperiosos que es preciso cumplir, aun cuando para ello haya que arrostrar acaso algan sacrificio. Cediendo á esta consideracion, el linistro que suscribe ha hecho algunas adiciones importantes á las rebajas ya considerables que su digno predecesor habia iniciado en los gastos de los diferentes ramos que dependen de este Ministerio; y consecuente con el mismo sistema, tiene ahora la honra de proponer a V. A. el adjunto proyecto de decreto para reformar la organizacion de la Secretaría del propio Ministerio.

Esta reforma, al paso que disminuye considerablemente los gastos del personal, como se han disminuido ya los del material en su presupuesto para el próximo año económico, se ajusta, á juicio del que suscribe, mejor que la actual organizacion, á la natural distribucion de los diversos Negociados de la Secretaría, y facilitará por consiguiente su buen despacho.

La Cancillería del Ministerio, con su personal reducido á lo que estrictamente exige su servicio, se agrega á la Subiecretaría, bajo la dependencia inmediata del Subsecretario, como corresponde á la índole del servicio mismo. La Ordenación de Pagos habrá de desaparecer muy pronto definitivamente á consecuencia de lo que dispone la nueva ley de presupuestos generales del Estado sobre el particular; y en la prevision de esta ya próxima, se suprime desde luego el cargo de Ordenador de Pagos de este Ministerio, encargando provisionalmente el despacho de la dependencia á un Oficial de los primeros de la Secretaría, bajo cuya direccion con el personal adecuado habrán de hacerse los trabajos preparatorios para los arreglos que exigirá en su dia la traslacion de este servicio al Ministerio de Hacienda, con arreglo á la referida ley.

Las demás modificaciones no producen alteracion alguna importante en la composicion orgánica de este departamento, y no requieren por lo tanto mencion tracion, con el sueldo anual de 5000 especial.

El resultado de esta reforma, bajo el punto de vista económico, es una reduccion de 26.100 escudos en el importe total del actual presupuesto de gastos de esta Secretaría, sobre los otros 4900 rebajados ya del anterior, por separado de las rebajas mucho mas considerables hechas tambien en el de las obligaciones eclesiásticas.

Para apreciar el valor de estas economías en un presupuesto relativamente tan exíguo hay que tener en cuenta que recaen sobre otras muchas que vienen haciéndose sucesivamente en estos últimos años, con la supresion primero de las Direcciones generales, la de la especial del Registro de la Propiedad despues, y recientemente la reduccion de la Seccion de Estadística a Negociado. El presupuesto de gastos de esta Secretaría en 1863 importaba 2.260.000 rs.; el presentado á las Córtes para el año próximo por el antecesor del que suscribe era 1.661.000 rs., dando por consiguiente una disminucion de 599.000 rs.

Las dos nuevas reducciones en material y personal importan 310.000 rs., quedando por lo tanto rebajado el presupuesto corriente á 1.350.000 rs., y subiendo la economía hecha en estos gastos desde 1863 á la cantidad de 909.000 rs. Estas cifras demuestran, sin necesidad de comentarios, el celo constante con que este Ministerio ha procurado y procura contribuir por su parte á satisfacer el voto unánime del país para que se reduzcan los gastos públicos en alivio de los apuros del Tesoro.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe cree que merecerá la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de

Madrid 4 de julio de 1869. - El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º La Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia queda refundida en la Secretoría del mismo.

Art. 2.º La planta de la Secretaría de dicho Ministerio se compondrá: de un Subsecretario, Gefe superior de Adminis-

escudos; de nueve Oficiales de Secretaría. Gefes de Administracion, dos primeros con el suelde anual de 4000 escudos, dos segundos con el de 3500 y cinco terceros con el de 3000; de 13 Gefes de Negociado auxiliares de Secretaría, dos con el sueldo anual de 2400 escudos, cinco con el de 2000 y seis con el de 1600; de 14 Oficiales de Negociado auxiliares tambien de Secretaría, cuatro con el sueldo anual de 1400 escudos, cinco con el de 1200 y cinco con el de 1000; de ocho aspirantes sin sueldo. Además de dichas plazas, se crea otra dotada con el sueldo anual de 2000 escudos para el despacho de los negocios de la Cancillería, la cual queda refundida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de este decreto.

Art. 3.6 Al número de Escribientes, porteros y mozos en la actualidad existente se aumentarán cuatro plazas de los primeros con destino al servicio de los asuntos de Canciller ía

Art. 4.º La planta del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia se compondrá de un Archivero, Gefe de Administracion, con el sueldo anual de 2600 escudos; de cuatro Oficiales, uno con 1600 escudos, otro con 1400, otro con 1200 y otro con 800; de un Escribiente con el sueldo anual de 400 escudos.

Art. 5.º Queda suprimida la plaza de Ordenador general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia: mientras no se acuerde lo conveniente respecto á la reforma 6 supresion de esta dependencia, ejercerá las funciones de Ordenador uno de los Oficiales de Secretaría de la clase de primeros de dicho Ministerio.

Art. 6.º La planta de la Ordenacion de Pagos será la misma que en la actualidad existe, ménos la de un Oficial con la dotacion anual de 1200 escudos, que se suprime.

Art. 7.º Para obtener cualquiera plaza de las designadas en el art. 2.º es indispensable la cualidad de Letrado.

Art. 8.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores referentes á organizacion de esta Secretaría y sus dependencias en cuanto se opongan al presente.

Madrid 4 de julio de 1869.-Francisco Serrano.-El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Administracion. - Negociado 2.º

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de mi cargo la siguiente circular que con fecha 25 de junio último se dirige á las Autoridades superiores militares:

«El Ministro de la Guerra dice hoy por circular general lo siguiente:

Incluyo á V. E. un ejemplar de la distribucion hecha por este Ministerio entre las diferentes armas del Ejército y Armada de los 25.000 hombres correspondientes al reemplazo del año actual, [habiendo tenido por conveniente S. A. disponer al propio tiempo lo que sigue:

1.º Las partidas receptoras se hallarán el dia 12 de julio próximo en los puntos donde deben recibir los contingentes que respectivamente se les detallan.

2.º La distribucion de los quintos 6 voluntarios que hayan ingresado en las cajas no podrá verificarse despues del dia 26 de julio citado, pudiendo adelantarse sin embargo dicha operacion en las cajas en que la entrega se termine antes del 25 de dicho mes, que es el plazo máximo marcado en el decreto de 3 de abril último, espedido por el Ministerio de la Go-

3.º Para la saca ó eleccion observarán los cuerpos el órden siguiente: dos hombres artillería, uno ingenieros, uno infanteria de Marina, dos caballería, uno tripulacion de los buques de guerra, turnando en el propio órden hasta comoletar sus respectivos contingentes; y en las provincias donde ha de recibir su cupo el arma de caballería y no la de artillería, elegirá aquella dos hombres en cada turno en equivalencia de los que corresponde elegir á la artillería, y otros dos en el turno que le está señalado; eligiendo á la vez esta última arma en los puntos donde no lo verifique la caballería dos hombres en el turno que le corresponde, y otros dos en el de la caballería.

4.º Los quintos y voluntarios restantes, despues de elegir la fuerza que en la adjunta distribución se designa á las armas especiales, caballeria, infantería de Marina y tripulaci n de los buques de guerra, ingresarán en el arma de infantería, á la cual se imputarán todas las bajas que por cualquier concepto ocurran en la quinta actual.

5.º Inmediatamente despues de veri-

ficada la distribucion, los Oficiales receptores, con presencia de las filiaciones, formarán listas de sus respectivos contingentes por órden de menor á mayor edad.

6.º Quedarán desde luego incorporados á los cuerpos el número de hombres que sean necesarios para cubrir las bajas existentes, en la inteligencia de que han de ingresar los mas jóvenes segun la clasificacion que queda prevenida.

Los quintos restantes en cada arma marcharán á sus casas con licencia temporal ilimitada para ser llamados sucesivamente á cubrir las bajas que vayan ocurriendo en sus respectivos cuerpos por el mismo órden de preferencia de menor á mayor edad.

7.º El licenciamiento temporal que se ordena en la prevencion anterior se efectuará precisamente al dia siguiente de la distribucion, y los indivíduos á quienes corresponda marchar á sus casas serán socorridos por los Oficiales receptores con cuatro dias, á razon de 300 milésimas de escudo, para restituirse á sus hogares haciéndose despues por los cuerpos la oportuna reclamacion.

8.º Para llevar á cabo el expresado licenciamiento, los mismos Oficiales en cargados expedirán los pasos necesarios, los cuales deberán ser visados por los Gobernadores militares, ó en su defecto por los Gefes de las Comisiones permanentes de provincia, pasando ademas á estos últimos una relacion expresiva de los indivíduos que se vuelven á sus casas, para los efectos oportunos, toda vez que por su conducto deben los Gefes de los cuerpos pedir la incorporacion de los que permanecen en la primera reserva, segun lo prevenido en la órden circular de 9 de noviembre de 1868.

9.º A todos los quintos que fuesen enviados temporalmente á sus casas se les lecrán las leyes penales antes de que marchen, haciéndoles además entender que serán llamados á sus cuerpos cuando sea necesario; y con objeto de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia, se anotará esta circunstancia en las filiaciones con las mismas formalidades que para hacer constar la lectura de dichas leyes penales prefija la circular de 11 de octubre de 1859.

10. Las bajas que con arreglo al artículo 152 de la ley de 30 de enero de 1856 ocurran en los cupos de los cuerpos á quienes se les detalla, se cubrirán con quintos que, reuniendo las condiciones que se requieren para servir en ellos, no hubieran ingresado, en caja en la época prefijada al efecto.

11. Sien alguna caja de quintos hubiese mayor número de voluntarios para servir en la Armada que el del cupo que se le designa, se destinarán desde luego á servir en ella; debiendo la Marina devolver igual número de hombres de los que en otras cajas hubiese sacado por eleccion, los cuales serán entregados á las Autoridades militares respectivas.

12. Si en las provincias donde no se designa cupo á la Marina hubiese quintos que voluntariamente quisiesen prestar en ella sus servicios, se les destinará poniendolos á disposicien de la Autoridad correspondiente.

El sobrante que por este motivo pudiese resultar en el cupo de la Marina se devol verá por esta en los términos espresados en la prevencion anterior.

13. Los quintos que sean declarados definitivamente soldados con posterioridad al 25 de julio serán destinados á cuerpo, pasando acto contínuo á sus casas

con licencia temporal, é incluidos en las listas que llevan los cuerpos por el órden de preferencia que queda marcado para ser llamados al servicio activo cuando les corresponda.

14. Los Gefes de los cuerpos cuidarán de que se lleve en ellos una relacion exacta de menor á mayor edad, formada con presencia de las filiaciones de los quintos, con el fin de que las bajas naturales que vayan ocurriendo sean cubiertas por los que hubiesen quedando en sus casas con licencia temporal ilimitada, debiendo llamarles los Gefes respectivos á medida que fuere necesario por el órden de prefencia correspondiente, segun la relacion de edades de que se deja hecho mérito.

Los Directores generales de las armas tendrán copias de las espresadas relaciones, y los Gefes de los cuerpos les participarán los quintos que sucesivamente vayan siendo llamados, con el fin de que en dichos centros pueda saberse siempre con toda exactitud el número de hombres que por armas y cuerpos existen sin ser llamados, y los provincias donde residen.

15. Antes de procederse á la distribucion á cuerpo de los quintos que ingresen en caja se explorará su voluntad para el alistamiento de los que deseen servir en los ejércitos de Ultramar, con sujecion á lo dispuesto en los artículos 9.º, 10 y 11 de la órden circular de 23 de abril último; y los que se alisten ingresarán desde luego en lss depósitos de embarque y banderines, con sujecion á las reglas prevenidas en la órden circular de 20 de mayo último.

armas dispondrán lo conveniente para la recepcion de los quintos en los puntos que se señalan por los cuerpos que estimen oportuno; pero cuidarán de que con el cupo que deben tomar en las Baleares se cubran las bajas existentes en los regimientos que se encuentran en aquellas islas de guarnicion, y que se les asignen los que deban quedar en sus casas con licencia; y solo el resto ingresará en los demas cuerpos de cada arma, segun la distribucion que acuerden los Directores generales.

17. Con el fin de evitar que algunas partidas receptoras vayan á puntos en que no haya contigente por cubrir los pueblos sus cupos en metálico, los Directores generales se pondrán de acuerdo con los Capitanes generales, comunicándoles los cuerpos que deben ir á recibir quintos á cada provincia de sus respectivos distritos, con el fin de que si en alguna no ingresasen quintos en caja se pueda suspender la marcha de la partida receptora correspondiente.

18. De las operaciones sucesivas desde el ingreso en caja de los quintos darán conocimiento diariamente los Capitanes generales á este Ministerio.

19. Desde 1.º de agosto próximo cesarán los Capitanes generales de pasar á este Ministerio el estado correspondiente á la quinta de 1868, pasando sus incidentes á figurar en el mensual de rezagos; pero remitirán los estados quincenales correspondientes á la quinta actual, espresando al respaldo por provincias y cuerpos el número de hombres destinados que en virtud de las anteriores disposiciones se hallan en sus casas con licencia temporal.

De órden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. E., con inclusion de un ejemplar de la distribucion que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes; esperando que V. E. demostrará el mayor celo para que por las cajas de quintos y las personas que deban intervenir en todas las operaciones de la quinta se ejecuten estas con estricta justicia, celeridad y buen órden, vigilando se cumpla con la mayor exactitud cuanto se dispone en las presentes intrucciones, y lo demás que á juicio de V. E. pueda ser conveniente al mejor servicio.

De órden de dicho señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion del ejemplar que se cita.»

Lo que de órden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento y espresados efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1869.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Distribucion entre las Armas Especiales, Infantería de Marina, Caballería, Tripulacion de los buques de guerra é Infantería del Ejército, de los 25.000 hombres del reemplazo del año actual, y provincias en cuyas Cajas han de recibir los contingentes que se les detallan.

CAPITANIAS GENERALES.	PROVINCIAS.	Artille-	Ingenie- ros.	ria de Marina.	Caballe-	Tripula- cion de los bu- ques de guerra.	Infante- ría del Ejército,	Cupo distri- buido.
	Madrid	460		50	n	0	404	644
	Toledo	80	48	D	69	20	374	538
Castilla la Nueva	Ciudad-Real.	40	n	»	454	20	262	453
was story of any or	Cuenca	»	48	»	211	D	496	425
	Guadalajara. Segovia	80 60	, D	50 »))	20	239 495	369 255
special services and the	Barcelona	160	30	45	,,	50	879	1.164
Cataluña	Gerona	400	.))	80	»	20	268	468
Sept 1 and the set the set of	Tarragona	400	'n	80	35	25	339	544
to of distribution in	Lérida	100	D	80			332	542
- Fall of Street Street	Cádiz	70	» 54	80))	30	348	528
And I have been a	Huelva	60	90	40	480))	354	625
Andalucía y Estremadura	Sevilla	120	18	60	412	20	483 475	323
The state of the Day of the	Badajoz.))	36	40	412	30	427	755 654
	Caceres	n	36	»	419	2)	343	198
the letter one had	(Valencia	420	48	90	"	40	784	1.052
Valencia	Alicante	400	48	40	20	20	552	730
, alcircia	Castellon	80		60	n	20	246	406
	Murcia Albacete	400 60	48 38	20 ») 133	20 »	458 468	646 399
The state of the s	Coruña	460	24	60	2	40	665	949
Galicia	Lugo	420	D	60	b	30	472	682
	Pontevedra	440	»	60	D	30	477	707
make a make a make	Orense	120	18	D	»	20	434	572
Aragon	Zaragoza	3 460	90	20.0	200	20	343	603
	Teruel Huesca	- 80	3	30	400	. 3	456 234	401 441
the state of the party	Granada	80	ъ	50	2221	20	433	785
Granada	Málaga	120	D	70	n	30	533	753
91111: almi = 941 114 - 1144	Almeria	400	48	.0	83	30	393	624
digen of their	Jaen	60	48	D	256		305	639
- are from USE to deal	Valladolid Salamanca	60	36	» 25	9n 493	0	235 228	421
Children Blade College of the	Zamora	a l	48	25	191	20	189	446 423
lier - vice a fundament	Leon	420	18	40	201		416	594
	Ovjedo	160	18	65	" l	40	694	974
Castastilla la Vieja	Palencia	40	18	D	91		492	344
	Avila	40	D)	n =	265	305
the state of the s	Búrgos	80	18	30	445	70	344	644
IN W. UND ONL -II HART	Santander	50	18	30	»	- 32	260	390
Market and the same	Logroño Soria	30	48 48	D D	406))	458 204	282 252
Provincias Vascongadas y Navarra	Navarra	80	b	n	142	D	247	469
Islas	Baleares	110	»	40		2"	970	Line
a sal ek ivita saksii	Daleares	110	D	40		35	250	435
The second second	Totales	3.500	650	4.400	3.000	542	45.908	25.000

Madrid 25 de Junio de 4869.

SEGUNDA SECCION.

HOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno. - Negociado 4.º

Los señores Alcaldes de los puebles de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán à la busca y captura de los confinados desertores del presidio de Valencia, Antonio Perez Ferreira y Pedro Caris Saez, y caso de ser habidos los pondrán en la cárcel de Villa á mi disposicion. Señas de Antonio Perez Ferreira.

Edad 27 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, cara oval, boca regular, barba pobleda, color trigueño, estatura 5 pies, 2 pulgadas.

Señas de Pedro Caris Saez.

Edad 20 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara y boca id., barba lampiña, color trigueño. Madrid 10 de julio de 1869.

> El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento. - Negociado 3.º - Montes.

Estado de las aprobaciones de remates de los aprovechamientos de leñas, pastos y demás productos de los montes y adjudicaciones por su tasacion pericial para usos vecinales acordadas durante el primer semestre de 1869.

	and the second of the second	Section at Comments for property of the	NOMBRES	Producciones en	Tasaciones en
Fechas.	Pueblos.	Cosas subastadas ó adjudicadas y sitios donde radican.	de los rematantes ó adjudicatarios.	Escudos Milés.	Escudos Milésimo
7 de enero.	Los Santos de la Humesa	Pastos de invierno del monte encinar		THE A STATE OF THE	DOO TO THE TOTAL OF THE TOTAL O
idem	Torrejon de Ardoz	Id de id. dehesa retamar	Saturnino Lopez	600	900
idem	Navacerrada	Leñas del sétimo tranzon Grijo y Harasinala	D. Lúcas Mesa y Ramos	610 500	500
idem -	Navalcarnero	Leñas del sétimo tranzon Guijo y Horcajuelo	D. Toribio Berrocal	900 100	900
idem	Torrelodones	Pastos dehesa Marimartin.	Ambrosio Olias	1.400	1.600
de enero.	Capencia	Id. de invierno cuartel Mediodia.	Ildefonso Benito	80	80
idem	Somosierra	Leñas del noveno tranzon Botreaguno	Manuel Moreno	462	400
de enero.	Hoyo de Manzanares	1 oda de louies denesa noval	Pedro Zabala	50	50
de febrero.	Weldsmarills	Lichas de la ladera del elino	Aquilino Garcia	525	525
idem	Valdemorillo	Tablob do la liava	Ceferino Brabo	or the sale 11 con the	»
	idem	14. Udi hillial, Pras V Dradora do San Inon	Lúcio Villena	5.6 100.25	»
de febrero.	Hoyo de Manzanares	Lenas de Fuente Sapillo (del endo)	Eusebio Vega	317	225
13 de id.	Torrelodones	T dotto do Ins Cias Dai vas.	Luciano Gil	60	60
idem	Torrejon de Ardoz	Tastos de las eras de Oriente. Poniente y Norte	D. Zacarías Regidor	100	150
idem	Collado Mediano	Pastos ánuos dehesa Carriona	D. Ealing Polasies	24 900	50
idem	Alcalá de Henares	Roza de leñas y limpia de álamos.	D. Felipe Palacios	50	50
de febrero.	Rascafria	Id. id. soto Gatuneras.	Mariano Corral		800
- idem	idem	Id id sate Mandadilla	D. Rofino Osete	1.003	
de febrero.	idem	Id. id. soto Mondadillo	D Julian Sanz	1.400	1.200
23 de id.	Villalvilla	Roza de leñas de roble bajo soto Robledillo	Juan Mendez	510	300
13 de id.	Comp	Subasta id. tercer tranzon monte robledal	Mariano Sanchez	311	200
idem	Corpa	Pastos monte toconal	Gregorio Martin	50	»
10.4450000000000000000000000000000000000	Moralzarzal	Pastos de invierno del Robledillo	Evaristo Bernal	6	»
i em	Villa el Prado	Id. Id. Cuartel Norte	Juan Segouloz	180	>
de febrero,	Carabaña	Id. id. dehesa nueva del Cerezo	D. Blas de Medina	200	380
idem	Moralzarzal	Corta de leñas del Robledillo	Manuel Sepúlveda Martin	64 100	>
o de marzo.	Alcorcon	Subasta de pastos dehesa prado de Santo Domingo.		160	80
9 de id.	Buitrago	Pastos invierno y verano debesa Caramaria	Juan Felipe Gomez Prado		40
18 de id.	Collado Mediano	Parenta lanar mente Cente Centerta	Ignacio Bernal	50	A SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA
idem	Fuente el Saz	Remate leñas monte Canto Cantante	D. Francisco Blasco	353 900	»
de marzo.	C Montin d. W. 13	Id. de pastos invierno del prado y Soto	D. Manuel Martin	750	750
idem	S. Martin de Valdeiglesias.	Id de id. sitio Navahoncil	D. Juan Perez	200	300
luent	idem	Id. de id. sitio Cabreras	D. Juan Alvarez y D. Pedro Gi-	in the comment of	
	MOST CARLEST HILLIAM REPORTS		menez	. 335	500
idem	idem	Id. de id. sitio Navapozas	D. Juan Sanchez y Jacinto Ro-		
			driguez	336	500
de marzo.	Cercedilla	Desbroce pinar Berceas y Cerrocalejo	Gil Morales	600	600
10 de abril.	Braojos	Leñas octavo tranzon dehesa boyal sitio Mataloso		* 480	»
idem	Zarzalejo	Remate 200 pinos dehesa Navalquejigo	A los vecinos	- 481 100	4.610
2 de abril.	Valdeolmos	Pastos dehesa Vieja	D. Francisco Manzano		4.010
idem	Perales de Tajuña	Para de leñas secundo e tercente	D. Félix Martin	30	Control of the Contro
	retaies de rajuna	Roza de leñas segundo y tercer tranzones dehesa de	(25) (25) (A) (1) (A) (22)	of the post was a second of	G Object to State of the
100	The second of th	Valdeporquerizas	D. Saturnino Hernandez	80	· »
idem	Robledo de Chavela	246 pinos prado Montano y 104 los Colladillos	D. Inon Digorna	432 200	351 500 211
o de chuil			D. Juan Pizarro		351 500 211
13 de abril. 19 de id.	Cercedillaidem	Roza leñas segundo tranzon dehesa Golondrina Pinos procedentes de aprehensiones hechas por el	D. Natalio Martin	1.012 300	1.800 R.
		diatrito	D 1 1 1 T	110 300	98 300
idem	Valdeolmos		D. Antonio Herranz		
idem	idem	Pastos invierno prado Alalpardo	D. Miguel Plaza	300	300
20 de abril.		Roza retama prado Alalpardo	El mismo	30	30
de mayo.	Navac rrada	Corta de 200 pinos ladera Bejiga Barranca	Maximino Alonso	20	265
		Arriendo del prado del Comun denominado Hospital.	Luis Plaza	2 100	»
idem	Villa del Prado	Pastos de invierno dehesa boyal	Mamerto Tapia	1.260 500	1.000
de mayo.	Miraflores de la Sierra	Pastos prado Navazo y Concejo de las Pozas	Calixto Guadalix	26 400	20
idem	idem	Id. id. ensancho	Fermin Altozana	32 100	24
idem /	idem	Id. de la Dehesilla	Pablo Muñoz	200	200
idem	idem	Id. del prado Animas	Eladio Montero	110 100	90
de mayo.	Guadarrama	Pastos del prado de Navalafoente			All Asign Sharing
idem	idem	Id dehoes Soto	Paulino Cor al	36	STREET, STREET
idem	idem	Id. dehesa Soto	Saturio Alvarez	100 100	
5 de junio.	Cadalso	Id. id de Abajo	Melchor Valdivielso	501	2)
Madrid 30	de junio de 1869.—El Gobern	105 pinos derribados por el viento en Pinar de Conejo.	D. Victoriano Gomez	16	»
	WE THING OF TACK IEL CACHON	1900 INON Momente Banatas			

RAL DE LOS ASILOS BENEFICOS DE EL PARDO Y ARANJUEZ.

Estado demostrativo de los ingresos y gastos habidos en todo el presente mes de junio,

1	~ 1	n	~	~
- 3	CA	ĸ	T	O.

Por ingresos extraordinarios.	Reales vn. cents.	Reales vn. cents
Recibido de la testamentaría del señor Conde de Torre- pilares, destinado por el Excmo. señor Gobernador á	O STATE OF	- 1
CSUS ASILOS	23.355	
Por un donativo segun recibo entregado	780	12.
Por otro id. id	6.000	
Por otro id. id	500	VOV 1011
- VI 0110 1d. 1d	400	SOME SELLIF
Por otro id. id.	110	
Por otro id, id	55	
Por etro id. id	32	
Por otro id. id.	300 50	
Por otro id. id.	324	47.704
Por otro id. id	6.000 /	21.102
Por otro id id	5.002	
Por otro id. id.	500	
Por otro id, id	1.042	
Por otro id. id	2.000	N THE
Por otro id. id	225	S 4 1005
Por otro id. id	326	
Por otro id. id	32	
Por otro id. id.	200	STREET, STREET
Por otro id. id.	345	- 1
Per otro id, id	100	
Por suscricion mensual realizada	75 50 /	
THE PERSON OF TH	»	51.879 50
Total carea	O-STATE OF	00 500 50

DATA.

and production of the control of the	Reales vn. cents.	Reales vn. cents.
Por satisfecho segun libramiento á cuenta de obras Por id. id. por compra de comestibles Por id. id. á cuenta de efectos de cama y ropas de todas clases Por id. id. de impresiones de libros, papel, etc	20.000 5.280 12.000 556 01	37.836 01
Existencia para 1.º	de julio	61.747 49

Madrid 30 de junio de 1869. - El Administrador, Pedro Garcia. - V. B. - El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Habiéndose publicado en la Gaceta del dia de hoy número 191, el anuncio para la subasta del suministro de carne con destino á los Establecimientos de la Beneficencia de esta córte, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el dia 9 de agosto próximo, á las dos de la tarde en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 10 de julio de 1869. -El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PRO-VINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 16 del mes que rije, se celebrará subasta pública en esta Administracion y en la casa consistorial de Barajas simultáneamente para arrendamiento de una casa posada número 56 del inventario, sita en la plaza Pública de dicha villa, lindante con el matadero y fragua, procedente de propios en quiebra de don Juan Martin, por térmico de tres años y 100 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta administracion, Seccion tercera y en la Secretaría de aquel municipio, donde podrán examinarle las personas á quienes convengan interesarse en el remate.

Madrid 8 de julio de 1869.—El Administrado, Manuel Cebollino y Aguilar.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estacion de la Pola de Gordon y Oviedo.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde la estacion del ferro-carril de la Pola de Gordon á Oviedo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia de 86 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas cincuenta y siete minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direceion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3. Por los retrasos cayas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contra ista en el papel correspondiente la multa de 8 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.ª Para el buen desempeño de esta con luccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Gefes de Comunicaciones de Leon y Oviedo; y carruajes decentes con almacen separado, capaz para contener toda la correspondencia que se le entregue y periódicos que circulen por la línea, dando asiento cubierto al Conductor en sitio donde pueda entregar y recoger con facilidad la correspondencia del tránsito.
- 5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.
- 6. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Secciones de Comunicaciones de Leon ú Oviedo.
- 8.ª El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.
- 9. Tres meses antes de finalizar dioho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se
 despide del servicio, á fin de que con
 oportunidad pueda procederse á nueva
 subasta; pero si en esta época existiesen
 causas que impidiesen un nuevo remate,
 hubiere que proceder á un segundo, el

contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

- 10. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.
- 11. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincsas de Leon, Oviedo y Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones ante el Director del ramo, y ante los Gorbernadores de aquellas provincias, asistidos de los Gefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 23 de julio próximo en el local que señalen dichas Autoridades, á las dos en punto de la tarde.
- 12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6200 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.
- 13. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en Madrid en la Caja de Depósitos ó en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Leon ú Oviedo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 620 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.
- 14. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, hubiere que proceder á un segundo, el dia hora anterior á la fijada para dar

principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

 Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la estacion del ferro-carril de la Pola de Gordon á Oviedo y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contengan modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

- 17. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.
- 18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos 6 mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.
- 19. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciónes.
 - 20. Contratado el servicio, no se podrá

subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

- 21. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de le escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.
- 22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siemdre reseruada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de junio de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia popular de Mejorada del Campo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido para la subasta del arriendo de la pesca de los rios Henares y Jarama, perteneciente á sus propios y por todo el año económico de 1869 á 70, ha tenido á bien señalar para que tenga efecto los dias 11 y 18 del actual, en las casas consistoriales, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla en su Secretaría y estará en el acto del remate.

Mejorada del Campo 7 de julio de 1869.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

PROVINCIA DE MADRID.

MES DE JUNIO DE 1869.

Navalcarnero.-Cuarta semana.

Estado del precio medio que han tenido en dicho pueblo los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la cuarta semana del mes que arriba se menciona.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA DE	
-	Gebada. Fanega	SA050	Maiz.	Gar- banzos. Arroba.	-		Vino.	-	Carnero	-	-	trigo. Arroba	cebada.
			I	2-	11	NO A	TA /				71100	- 131010	
5'000	2'400;	»	»	3,600	»	6,000	1'000	»	0'150	0150	0'400	0.500	0'200

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA DE	
_	-	1000	Maiz.	Gar- banzos. Kilógra		-	Vino.	-	Carnero Kilógra	-	-	-	_
92 42	4 430	»	»	241	»	415	60	»	328	328	693	437	437

Navalcarnero 28 de junio de 1869.—El Alcalde, Ramon Miguel.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

MADRID: 1869.—Imprenta del mismo, Corredera Baja de San Pablo, 27.